

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Jueves 15 de Junio del 2000

No. 113

## SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

	Pág.
Decreto A.N. No. 2592.....	3101
Decreto A.N. No. 2593.....	3102
Decreto A.N. No. 2594.....	3102
Decreto A.N. No. 2595.....	3102
Decreto A.N. No. 2596.....	3103
Decreto A.N. No. 2597.....	3103
Decreto A.N. No. 2598.....	3104

PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 54-2000.....	3104
Acuerdo Presidencial No. 232-2000.....	3105
Acuerdo Presidencial No. 233-2000.....	3105
Acuerdo Presidencial No. 237-2000.....	3105

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3105
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3115
----------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Técnica 021-2000.....	3118
Resolución Técnica 022-2000.....	3119
Resolución Técnica 023-2000.....	3120

INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Norma Técnica para el Diseño de Abastecimiento y Potabilización del Agua (Continuación).....	3121
---	------

ALCALDIA

Alcaldía de San Juan del Sur (Ordenanza Municipal No. 3).....	3125
---	------

SECCION JUDICIAL

Subasta.....	3127
Convocatorias.....	3127
Citación de Procesados.....	3128

ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2592

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES, PROCESADORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS ORGANICOS CERTIFICADOS DE NICARAGUA (ORGANICOS DE NICARAGUA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación de Productores, Procesadores y Comercializadores de Productos Orgánicos Certificados de Nicaragua (**ORGANICOS DE NICARAGUA**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos

mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2593**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MUTUA DEL CAMPO, (MUTUA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Mutua del Campo (MUTUA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2594**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BUENOS AIRES (ADIBA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Buenos Aires.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación para el Desarrollo Integral de Buenos Aires (ADIBA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional. Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2595**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION SOCIEDAD INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS (SIP-DH)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación **Sociedad Internacional para los Derechos Humanos (SIP-DH)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2596****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION**

**SERVICIOS FUNEBRES "SANTA ROSA" (CAPILLA FUNEBRE "SANTA ROSA")**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Masaya.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación **Servicios Fúnebres "Santa Rosa" (CAPILLA FUNEBRE "SANTA ROSA")**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2597****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CANMPYME)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación **Cámara Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CANMPYME)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás

Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNÓS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2598**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE PADRES Y AMIGOS DE PERSONAS CON CARACTERISTICAS DE AUTISMO "UN CAMINO DE ESPERANZAS" (ASOCIACION "UN CAMINO DE ESPERANZAS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Nicaragüense de Padres y Amigos de Personas con Características de Autismo "Un Camino de Esperanzas" (ASOCIACION "UN CAMINO DE ESPERANZAS), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario

de la Asamblea Nacional.

Por tanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO 54-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el 25 de Octubre de 1980, fue adoptado en la Haya, Países Bajos, el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

**II**

Convieni a los intereses nacionales y específicamente a los intereses de la niñez nicaragüense la adhesión de nuestro Gobierno a dicho Convenio, por cuanto tiene como objetivo proteger al menor en el plano internacional de los efectos perjudiciales de una retención ilícita en otro país y de adoptar procedimientos que garanticen la inmediata restitución del menor al Estado de su residencia habitual.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

**HADICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**Arto.1** Adherirse al Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptado en La Haya, Países Bajos, el 25 de octubre de 1980.

**Arto.2** Someter dicha Adhesión a la Aprobación de la Honorable Asamblea Nacional.

**Arto.3** Expedir el correspondiente Instrumento de Adhesión para su depósito en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.

**Arto.4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Junio del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 232-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar nombramiento del Ingeniero Jorge Solís Farias, como Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, (ENTTEL).

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Junio del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 233-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Licenciado Byron Jerez Solís, como Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Junio del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 237-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA:**

**Arto.1** En vista que el suscrito Presidente de la República de Nicaragua tiene que salir del territorio nacional en ejercicio de su cargo el día 15 y regresando el día 18 de los corrientes y que el Señor Vicepresidente de la República, Ingeniero ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, se encuentra fuera del país por razones justificadas, de conformidad con el párrafo 5º del Arto. 149 Cn., se dispone que mientras dure la ausencia del suscrito Presidente de la República asuma las funciones administrativas de la Presidencia el Señor Ministro de Gobernación, Doctor RENE HERRERA ZÚÑIGA.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de Junio del presente año, y servirá de suficiente atestado legal para la validez de todas las actuaciones que se realicen en virtud de lo ordenado. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Junio del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

---

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**


---

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 2689 - M. 166017 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (3)  
Presentada: 14 - Febrero - 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 20 Marzo 2000. - Expediente No. 2000-00704. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. 2690 - M. 166016 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-

PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (3)  
Presentada: 14 - Febrero - 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 Marzo 2000. - Expediente No. 2000-00703. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2691 - M. 166015 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (3)  
Presentada: 14 - Febrero - 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 2000-00702. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2692 - M. 166013 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



3106

Clase: (3)  
Presentada: 14 - Febrero - 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 2000-00701. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2693 - M. 166012 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (3)  
Presentada: 14 - Febrero - 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 2000-00700. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2694 - M. 166014 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: CRATO PROPERTIES, SOCIEDAD ANONIMA, Bahamas, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)  
Presentada: 9 - Diciembre - 1998  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 98-04550. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2695 - M. 166011 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**VIANASOL**

Clase: (5)  
Presentada: 28 - Febrero - 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 2000-00867. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2696 - M. 166010 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**PRAMOL**

Clase: (5)  
Presentada: 28 - Febrero - 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 2000-00866. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2697 - M. 166009 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**INDULAN**

Clase: (5)  
Presentada: 28 - Febrero - 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 2000-00865. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2698 - M. 166008 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

3107

**CALCIOLAN**

Clase: (5)  
Presentada: 28 - Febrero - 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 2000-00863. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2699 - M. 166006 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**COLGATE TOTAL**

Clase: (5)  
Presentada: 10 - Febrero - 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 2000-00635. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2700 - M. 166005 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**GERMDEFENSE**

Clase: (3)  
Presentada: 10 - Febrero - 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 2000-00634. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2701 - M. 166004 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Gestor Oficioso de: HIGHEST CONFORT CO, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**Selther**

Clase: (20)  
Presentada: 2 - Diciembre - 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 99-04220. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2702 -M. 166003 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**AJAX SHOWER POWER**

Clase: (3)  
Presentada: 26 - Agosto - 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. -Managua, 20 -Marzo -2000.- Expediente No. 99-02869.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. 2864 -M. 159529 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**PALMOLIVE AQUARIUM SERIES**

Clase: (3)  
Presentada: 11 -Octubre - 1999  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. -Managua, 20 -Marzo -2000.- Expediente No. 99-03428.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. 2933 -M. 166021 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**OKY DOKY**

Clase: (29)  
Presentada: 31 - Enero - 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. -Managua, 20 -Marzo -2000.- Expediente No. 2000-00461.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. 2934 -M. 166022 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: Vita-Mix Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**VITA-MIX**

Clase: (7)  
Presentada: 7 - Marzo - 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua. 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 2000-01019. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. 2624 -M. 50107 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA. de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"SINABON"**

Clase: (5 Int.)  
Presentada: 21 de Enero del año 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. -Managua, 16 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. 2625 -M. 50106 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA. de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"SINABON"**

Clase: (3 Int.)  
Presentada: 21 de Enero del año 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. -Managua, 16 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. 2626 -M. 50105 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA. de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"BETARRETIN"**

Clase: (5 Int.)  
Presentada: 21 de Enero del año 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. -Managua, 16 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. 2627 - M. 50104 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**"EDUCATERRA"**

Clase: (41 Int.)

Presentada: 23 de Febrero del año 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 1 de Marzo del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2628 - M. 50103 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**"EDUCATERRA"**

Clase: (38 Int.)

Presentada: 23 de Febrero del año 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 2 de Marzo del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2629 - M. 50102 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DEC. V. (OLEPSA), de Honduras, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"LIMPIOX"**

Clase: (5 Int.)

Presentada: 24 de Agosto de 1998

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 22 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2630 - M. 50101 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad Star Media Network, Inc., de Estados Unidos, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**"GRATISUNO"**

Clase: (42 Int.)

Presentada: 28 de Octubre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 29 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2631 - M. 50123 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad Star Media Network, Inc., de Estados Unidos, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"ESTRATEGA EN LINEA"**

Se reivindica en su conjunto

Clase: (16 Int.)

Presentada: 23 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 7 de Marzo del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2867 - M. 50141 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32 Int.)

Presentada: 20 de Enero del año 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 15 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2868 - M. 50140 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra libre D

Clase: (42 Int.)  
Presentada: 1 de Marzo del año 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13 de Marzo del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2869 - M. 50137 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad UNOE BANK, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

E  
UNO-e

Clase: (16 Int.)  
Presentada: 14 de Febrero del año 2000.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2870 - M. 50138 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad UNOE BANK, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

E  
UNO-e

Clase: (36 Int.)  
Presentada: 14 de Febrero del año 2000.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2871 - M. 50139 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad UNOE BANK, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

E  
UNO-e

Clase: (35 Int.)  
Presentada: 14 de Febrero del año 2000.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2872 - M. 50136 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad UNOE BANK, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

E  
UNO-e

Clase: (38 Int.)  
Presentada: 14 de Febrero del año 2000.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2873 - M. 50135 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad LABORATORIOS ALCALA FARMA, S.L., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OleaMed

Clase: (29 Int.)

Presentada: 19 de Noviembre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28 de Enero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2874 - M. 50134 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad LABORATORIOS ALCALA FARMA, S.L., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

*OleaMed*

Clase: (5 Int.)  
Presentada: 19 de Noviembre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28 de Enero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2875 - M. 50133 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad LABORATORIOS ALCALA FARMA, S.L., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

*OleaMed*

Clase: (3 Int.)  
Presentada: 19 de Noviembre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28 de Enero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2876 - M. 50132 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro

de la Marca de Servicio:

"GRATIS 123"

Clase: (38 Int.)  
Presentada: 28 de Octubre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2877 - M. 50131 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad ATUVI, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"SOLEI"

Clase: (29 Int.)  
Presentada: 29 de Febrero del año 2000.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2878 - M. 50130 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad ATUVI, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"AMARELO"

Clase: (29 Int.)  
Presentada: 29 de Febrero del año 2000.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2879 - M. 50129 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AQL INTERNATIONAL CORPORATION, de las Islas Vírgenes Británicas, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"MOGUL"

Clase: (1 Int.)

Presentada: 29 de Febrero del año 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3453 - M. 040856 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER, N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**POND'S DUALISA**

Clase (3)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00586

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3454 - M. 040861 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**EPINGLE**

Clase (5)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00564

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3455 - M. 040860 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S.C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**GRAB-IT**

Clase (21)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00563

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3456 - M. 040854 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S.C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**GRAB-IT**

Clase (16)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00562

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3457 - M. 040858 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Rodale Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**PREVENTION**

Clase (42)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00561

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3458 - M. 040864 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Pepsico, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PEPSI**

Clase (32)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00559

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3459 - M. 040863 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Penhaligon's Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PENHALIGON'S LP NO: 9**

Clase (4)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00558

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3112

Reg. No. 3460 - M. 040862 - Valor C\$ 90.00	3-1	Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00545 Opóngase.
Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado KIMBERLY-CLARK CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:		Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
<b>KOTIQUE</b>		3-1
Clase (5) Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00553 Opóngase.		Reg. No. 3464 - M. 040835 - Valor C\$ 90.00
Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.	3-1	Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso LABORATORIOS FIDE, Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:
Reg. No. 3461 - M. 040866 - Valor C\$ 90.00		<b>PAÑALITO</b>
Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVONPRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:		Clase (5) Presentada: 22-02-99.- Expediente No. 99-00527 Opóngase.
<b>VITATONICS</b>		Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
Clase (3) Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00551 Opóngase.		Reg. No. 3465 - M. 040870 - Valor C\$ 90.00
Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.	3-1	Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado PARLUX FRAGRANCES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:
Reg. No. 3462 - M. 040865 - Valor C\$ 90.00		<b>CHALEUR</b>
Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVONPRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:		Clase (3) Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00523 Opóngase.
<b>AVON LET'S TALK</b>		Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
Clase (35) Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00550 Opóngase.		Reg. No. 3466 - M. 040869 - Valor C\$ 90.00
Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.	3-1	Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado PARAMOUNT PICTURES CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:
Reg. No. 3463 - M. 040837 - Valor C\$ 90.00		<b>PARAMOUNT HOME ENTERTAINMENT</b>
Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:		Clase (41) Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00522 Opóngase.
<b>GENGRAFT</b>		Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
Clase (5)	3-1	Reg. No. 3467 - M. 040868 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado PARAMOUNT PICTURES CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PARAMOUNT HOME ENTERTAINMENT**

Clase (9)

Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00521

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3468 - M. 040867 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado CREAMOVA Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**COLORTREND FOLIO**

Clase (16)

Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00520

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3469 - M. 040883 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Biogen, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**THE ABONES ALLIANCE**

Clase (42)

Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00518

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3470 - M. 040882 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**WAVERLY**

Clase (27)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00412

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3471 - M. 040881 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**WAVERLY**

Clase (24)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00411

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3472 - M. 040880 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**WAVERLY**

Clase (21)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00410

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3473 - M. 040879 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**WAVERLY**

Clase (20)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00409

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3474 - M. 040878 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**WAVERLY**

## Clase (27)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00408  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3475 - M. 040877 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER  
& CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:

**WAVERLY**

## Clase (11)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00407  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3476 - M. 040876 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Discovery  
Communications, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca  
de Servicio:

**DISCOVERY HEALTH CHANNEL**

## Clase (42)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00405  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3477 - M. 040875 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Discovery  
Communications, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca  
de Servicio:

**DISCOVERY HEALTH CHANNEL**

## Clase (41)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00404  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

**UNIVERSIDADES**

Reg. No. 4309 - M. 178561 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0771, Partida No. 5593, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ANA JULIA BERRIOS CARBALLO**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4303 - M. 286163 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0029, Partida No. 0058, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**LIGIA MARIA PEÑA TORRES**, el Título de Master en Historia, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Director de Investigación y Post-Grado, Dr. Guillermo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestría, Dra. Xiomara Avendaño Rojas.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de Agosto de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 4334 - M. 651917 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 34, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**UVANIA GUILLEN GUILLEN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4327 - M. 256155 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 37, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**RENE MAURICIO ACUÑA BETANCO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4335 - M. 270029 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 30, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**AMERICA DEL SOCORRO ARAGON RAMIREZ**, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4445 - M. 614723 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 127, Página 64, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

**NANCY ELIZABETH MORENO BURGOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4434 - M. 613083 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 805, Página 3, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**ALVARO XAVIER MENOCA CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4328 - M. 178538 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 677, Página 339, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**MARIA RAQUEL OBANDO ORDOÑEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4349 - M. 179040 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**PAULA ZORAYDA RIVERA ARAUZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil.

Registrado con el No. 62, Tomo III, Folio 062 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 4442 - M. 147313 - Valor C\$ 90.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Primer Grado en Oftalmología** presentada por **Juan José Carvajal Rubio**, de nacionalidad Cubana, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara, Cuba, el 20 de Diciembre de 1992 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número uno del veintiuno de Enero de 2000, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Oftalmología** de **Juan José Carvajal Rubio**, Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintidós días del mes de Enero de dos mil.- Jorge Quintana García, Secretario General

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro y Control Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: **EL Título de Especialista en Oftalmología, de Juan José Carvajal Rubio** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 197, Folios, 237, 238, Tomo II, Managua, 27 de Marzo del 2000.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Marzo del dos mil.-Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.

Reg. No. 4443 -M. 6 13083 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - León (UNAN-LEON), Certifica que en Sesión Ordinaria No. 162 del Consejo Universitario del veintidós de Julio de mil novecientos noventa y siete, adoptó el ACUERDO que integra y literalmente dice:

10.- El Consejo Universitario aprueba: I.- La solicitud de Incorporación Profesional del Doctor **Juan José Carvajal Rubio**, de nacionalidad Cubana, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de Médico General, obtenido en el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara, Cuba, el día 01 de Septiembre de 1984, previo cumplimiento de los requisitos en el Título de XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaría General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del Solicitante".

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.-Ramiro José Guevara Ríos, Secretario General.

El suscrito Director de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 504, Página No. 425 y Tomo No. II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 17 de Noviembre de 1997. Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 3188 -M. 146625 - Valor C\$ 150.00

#### RESOLUCION TECNICA

No.021-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, once de Febrero del Dos mil. Las dos y quince minutos de la tarde.

#### VISTOS RESULTA

Con fecha doce de Enero del Dos mil, **MIGUEL ANGEL MANZANAREZ MASIS**, solicitó a TELCOR la renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE BOACO**, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **MIGUEL ANGEL MANZANAREZ MASIS**, ha cumplido con los requisitos técnicos económicos y legales establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgara **MIGUEL ANGEL MANZANAREZ MASIS**, la Licencia no. **Lic-2000-RDS-031**, en carácter de renovación, para la prestación y operación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO KRISTAL**, en la frecuencia **95.7 MHZ**, con longitud **85°39'00"O** y latitud **12°28'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD DE BOACO**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **Lic-98-RDS-023**, emitida por TELCOR, el 25 de Noviembre de 1998.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

## IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. - **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. 3187 - M. 146623 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA**  
No. 022-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Managua, once de Febrero del Dos mil. Las tres y diez minutos de la tarde.

## VISTOS RESULTA

Con fecha diecisiete de Enero del Dos mil, **INTERSAT, S.A.**, solicitó a TELCOR asignación de Licencia, para la prestación del

servicio de **TRANSMISION DE DATOS EN MODALIDAD DE ESPECTRO ENSANCHADO PUNTO-PUNTO**, como un servicio de interés especial, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**, y

## CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **INTERSAT, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

## PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 11, 16, 24, 25, 29, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 27 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

## I

Otorgar a **INTERSAT, S.A.** la Licencia no. Lic-2000-TD-002, en carácter de asignación, para la instalación, prestación y operación del servicio de **TRANSMISION DE DATOS EN MODALIDAD DE ESPECTRO ENSANCHADO PUNTO-PUNTO**, como un servicio de interés especial, a partir de la fecha de la presente Resolución hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, con ubicación geográfica **Coordenadas EM longitud 86°15'59"O y latitud 12°07'39"N; Coordenadas ER longitud 86°15'43"O y latitud 12°05'56"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**.

## II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

## III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) **Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor, hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.**
- b) **El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.**
- c) **El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.**

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecido en el arto. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones para los fines de Ley y archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. 3186 - M. 146620 - Valor C\$ 150.00

#### RESOLUCION TECNICA No. 023-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, once de Febrero del Dos mil. Las cuatro y diez minutos de la tarde.

#### VISTOS RESULTA

Con fecha veinticinco de Enero del Dos mil, **CARMEN ZAMORA HERNANDEZ**, solicitó a TELCOR, renovación de Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **CARMEN ZAMORA HERNANDEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1.2, 10, 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 61, 62, y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgara **CARMEN ZAMORA HERNANDEZ**, la Licencia no. **Lic-2000-RDS-033**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO CHAVALA**, en la frecuencia **95.3 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°16'00"O** y latitud **12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **Lic-98-RDS-024**, emitida por TELCOR, el día 17 de Septiembre de 1998.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

#### NORMA TÉCNICA PARA EL DISEÑO DE ABASTECIMIENTO Y POTABILIZACIÓN DEL AGUA (Continuación)

Reg. No. 1090 -M-084781 - Valor C\$ 10,260.00

##### 7.7.7.2 Caso de red abierta.

Podrá analizarse en base al siguiente procedimiento:  
Definir los caudales (gastos) de cálculo por cada área tributaria y para cada una de las condiciones de trabajo.  
Determinarse las longitudes de los tramos y las elevaciones de cada uno de los puntos de intersección.

- Calcúlese la gradiente hidráulica promedio disponible o resistencia por fricción, dependiendo esto de:

a) La presión que debe de mantenerse en el sistema, en especial la mínima sobre el punto crítico.

b) Las velocidades permisibles en las tuberías. La gradiente hidráulica puede estar entre el 1 y 7%.

- Calcúlese la capacidad de los tramos entre los puntos de intersección sumando siempre a partir del punto más alejado y hacia el tanque de distribución.

-j) Con la gradiente disponible y con la sumatoria de los caudales de los tramos, se selecciona el diámetro para cada uno y se revisan después tanto las velocidades como las presiones residuales.

##### 7.7.7.3 Recomendaciones Generales.

Cuando el análisis se relaciona con la condición de incendio concentrado en un punto determinado, debe procurarse que este punto se localice en las vecindades de una central de negocios, o bien en puntos cercanos a las áreas de máximas densidades de viviendas. Es recomendable siempre realizar el análisis para más de una condición y para diferentes puntos de concentración del incendio.

##### 7.8 Rellenos de los circuitos principales.

Se usarán tuberías de rellenos de 1 ½ (37.5 mm) y 2 (50 mm) pulgadas cuando las tuberías de los circuitos principales sean de 3 (75 mm) pulgadas. Se usarán 2 (50 mm) pulgadas y 3 (75 mm) pulgadas, con circuitos de 4 (100 mm) pulgadas; y cuando los circuitos principales sean mayores de 6 (150 mm) pulgadas, las tuberías de relleno bien pueden ser de 2 (50 mm) 3 (75 mm) y 4 (100 mm) pulgadas.

##### 7.9 Planos de curvas equipiezométricas.

Se recomienda que el Proyectista, elabore para cada una de las condiciones de trabajo de la red, el plano de las curvas equipiezométricas o planos de las curvas de presiones residuales para todos los puntos de la red.

Esta información le permitirá conocer en forma gráfica el resultado de diseño del sistema; permitiéndole además, realizar si fuera el caso, los ajustes necesarios para lograr el mejor plano piezométrico, en base, ya sea de reforzar mejor algunos tramos de la red, como también incluir el uso de válvulas reguladoras de presión o diseñar la separación de zonas de diferentes servicios.

##### 7.10 Accesorios y Obras complementarias de la red de distribución.

###### 7.10.1 Válvulas de pase

Deberán espaciarse de tal manera que permitan aislar tramos máximos de 400 metros de tuberías, cerrando no más de cuatro válvulas. Serán instaladas siempre en las tuberías de menor diámetro y estarán protegidas mediante cajas metálicas subterráneas u otras estructuras accesibles especiales.

###### 7.10.2 Válvulas de limpieza

Estos dispositivos que permitirán las descargas de los sedimentos acumulados en las redes deberán instalarse en los puntos extremos y más bajos de ellas.

###### 7.10.3 Válvula reductoras de presión y cajas rompe presión.

Deberán diseñarse siempre y cuando las condiciones topográficas de la localidad así lo exijan.

###### 7.10.4 Localización de hidrantes.

Los hidrantes son piezas especiales que deberán localizarse preferentemente en las líneas matrices de las redes de distribución. Tomando en cuenta su función específica, se fijará su capacidad en función a la naturaleza de las áreas a las que deberán prestar su protección.

Los conceptos siguientes son normativas:

a) En zonas residenciales, unifamiliares con viviendas aisladas, deberán colocarse a 200 metros de separación y su capacidad de descarga será de 160 G.P.M (10 lt/s).

También se respetará esta misma distancia de separación, en áreas residenciales, comerciales, mixtas o de construcciones unifamiliares continuas. En este caso, su capacidad de descarga será de 250 gpm (15.77 lt/s).

b) Los hidrantes estarán localizados a una distancia de 100 metros cuando se trate de proteger a las áreas industriales, comerciales o residenciales de alta densidad, su capacidad de descarga será de 500 gpm (31.5 lt/s).

c) Adicionalmente se recomienda instalar hidrantes en lugares en donde se llevan a cabo reuniones o aglomeraciones públicas, tales como: cines, gimnasios, teatros, iglesias, etc. En tales lugares la protección debe de buscarse en base a dos hidrantes de 6" (150mm) de diámetro como mínimo.

d) En el caso (a) citado anteriormente, se recomienda que los hidrantes sean de 4" (100 mm) de diámetro, provistos de dos bocas de incendios de 2 1/2" (62.5 mm) de diámetro con roscas "NATIONAL STANDARD".

Para el caso (b), el cuerpo del hidrante será de 6" (150 mm) con una boca de 3 1/2" (87.5 mm) y dos bocas de 2 1/2" (62.5 mm) con roscas "NATIONAL STANDARD".

#### 7.10.5 Conexiones domiciliarias

El diámetro mínimo de cada conexión será de 1/2" (12.5 mm) pulgada. Toda conexión domiciliar deberá estar siempre controlada por su medidor correspondiente o por un regulador de flujos.

#### 7.10.6 Anclajes

Es obligado el uso de los anclajes de concretos siempre en cada uno de los accesorios de la red. El diseño de los mismos será realizado para soportar las fuerzas internas producidas por la presión del agua dentro de la red.

#### 7.11. Líneas de conducción.

Se definirá como "Línea de conducción" a la parte del sistema constituida por el conjunto de ductos, obras de arte y accesorios destinados a transportar el agua procedente de la fuente de abastecimiento, desde el lugar de la captación, hasta un punto que bien puede ser un tanque de regulación, una planta potabilizadora, o la red de distribución. Su capacidad se calculará con el caudal del gasto máximo diario o con el que se considere más conveniente tomar de la fuente de abastecimiento de acuerdo a la naturaleza del problema que se tenga en estudio.

##### 7.11.1 Ubicación

Se usarán planos topográficos para definir su ubicación. También será necesario en algunos casos determinar las características geológicas de los suelos y subsuelos.

##### 7.11.2 Trazado

En la selección del trazado de la línea de conducción deben considerarse los siguientes factores:

a) Que la conducción sea por gravedad siempre que sea posible.

b) Que sea cerrada y a presión.

c) Que el trazado de la línea sea lo más directo posible desde la fuente a la red de distribución.

d) Evitar que la línea atraviese por terrenos extremadamente difíciles o inaccesibles.

e) Que esté siempre por debajo de la línea piezométrica un mínimo de 5 metros, y a la vez que se eviten presiones mayores de los 50 metros.

f) Evitar que la línea pase por zonas de probables deslizamientos o inundaciones.

g) Para proteger la tubería en el caso de paso obligado bajo carreteras, ríos, etc, efectuar obras de protección de la tubería.

#### 7.11.3 Clases de líneas de conducción

De acuerdo a la naturaleza y características de la fuente de abastecimiento de agua, se distinguen dos tipos de línea de conducción:

- Conducción por gravedad
- Conducción por bombeo.

#### 7.11.4 Velocidades de diseño

a) Para líneas por bombeo, se procurará que la velocidad no exceda de 1.50 mt/s. Se determinará el diámetro más conveniente de la tubería mediante el análisis económico correspondiente.

b) Cuando haya suficiente altura de carga o energía de posición, pueden utilizarse las siguientes velocidades máximas para evitar la erosión. Ver Tabla 7-1

TABLA 7-1

#### 7.11.5

Tipo de Tubería	Velocidad Máxima mt/s
De concreto simple hasta 18" de diámetro	3.0
De concreto reforzado	3.0
De acero sin revestimiento	5.0
De acero con revestimiento	5.0
De polietileno de alta densidad	5.0
De P.V.C (cloruro de polivinilo)	5.0
De asbesto cemento	4.0
Túneles sin revestimiento	2.0

se recomienda que la velocidad mínima sea de 0.60 mt/s. Para determinar el diámetro de la línea de conducción deben considerarse los factores económicos, la vida útil y los caudales de agua a conducir.

#### 7.11.6 Material de las tuberías.

En la selección de los materiales para tuberías, deben tenerse en

cuenta lo factores siguientes:

- a) Resistencia contra la corrosión
- b) Resistencia contra las cargas, tanto externas como internas.
- c) Características hidráulicas.
- d) Condiciones de instalación y del terreno.
- e) Condiciones económicas.
- f) Resistencia contra la tuberculización y la incrustación.
- g) Protección contra el golpe de ariete.

#### 7.11.7 Conducción por gravedad.

Una línea de conducción por gravedad es la que dispone para transportar el caudal requerido aguas abajo, de una carga potencial entre sus extremos que puede utilizarse para vencer las pérdidas por fricción, originadas en el conducto al producirse el flujo. Debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos fundamentales:

- a) Si la conducción será a través de canales abiertos o en tuberías. Si la conducción será cerrada o abierta.
- b) La capacidad deberá ser suficiente para transportar el gasto máximo del diseño.
- c) La selección de la clase de los materiales y las dimensiones de los conductos a emplearse deberán ajustarse a la máxima economía.
- d) La línea de conducción deberá dotarse de los accesorios y obras de arte necesarios para su correcto funcionamiento, conforme a las presiones de trabajo especificadas para las tuberías. Deberá tomarse en cuenta además su protección y su mantenimiento.

#### 7.11.7.1 CASO I

##### Línea de conducción en canales a cielo abierto.

Si se trata de canales a cielo abierto, deberán localizarse siguiendo las curvas de nivel que permitan una pendiente apropiada, a fin de que la velocidad del agua no produzca erosiones ni azolves. El cálculo hidráulico de la tubería trabajando como canal se hará empleando la fórmula de Manning. Los coeficientes de rugosidad que se recomiendan para los proyectos son los siguientes:

Asbesto cemento	n=0.010
Concreto liso	n=0.012
Concreto áspero	n=0.016
Aceros galvanizado	n=0.014
Hierro fundido	n=0.013
Aceros soldados sin revestir	n=0.013
Aceros soldados con revestimiento	n=0.011
Interior a base de epóxico plástico	n=0.009

Cuando el estudio económico determine que la conducción

puede realizarse por medio de un canal, éste podrá ser abierto siempre que el costo de la capacidad de conducción adicional sea mínimo y que las pérdidas de agua no produzcan deficiencias en el caudal que se pretende entregar.

Para ayudar a preservar la calidad del agua, en conducciones mediante canales abiertos, estos deberán ser revestidos.

#### 7.11.7.2 CASO II

##### Líneas de conducción por tuberías

El empleo de tuberías en conducciones (caso más común), permite hacer el análisis hidráulico de los conductos a presión, dependiendo de las características topográficas que se tengan. Cuando la tubería trabaje a presión, el cálculo hidráulico de la línea consistirá en utilizar la energía disponible para vencer las pérdidas por fricción únicamente, ya que en este tipo de obras las pérdidas secundarias no se toman en cuenta por ser muy pequeñas.

Se empleará la fórmula de Hazen - Williams, (Ver Acapite 7.5) en la que se despeja la gradiente hidráulica u otras similares reconocidas. En el perfil de la conducción, se hará el trazo de la línea piezométrica que corresponde a los diámetros que satisfagan la condición de que la carga disponible sea igual a la pérdida de carga por fricción.

#### 7.11.8 Accesorios y válvulas

Las líneas de conducción por gravedad requerirán de accesorios y válvulas para su debida operación, protección y mantenimiento. Deberán tomarse en cuenta las observaciones siguientes:

- Instalar cajas rompe-presión cuando las presiones estáticas sobrepasen las presiones de trabajo.
- En el caso de tuberías de acero, deberán instalarse juntas de dilatación, tipo flexible, debidamente soportadas y atracadas.
- Cuando la topografía sea accidentada se localizarán válvulas de aire y vacío en las cimas del perfil.
- En el caso de la topografía regular o plana, estas válvulas estarán localizadas cada 2.5 kilómetro como máximo y en las partes más altas del perfil.
- En caso de topografía plana se provocarán pendientes del 3% en el sentido positivo y 6% en el sentido negativo de la dirección del flujo y se ubicarán válvulas de aire en los puntos de inflexión.
- El diámetro de las válvulas de aire y vacío se determinará en función del diámetro de la línea de conducción. Los fabricantes generalmente recomiendan el uso de válvulas cuyo diámetro es 1½" por pie de diámetro de la línea de conducción.
- En los puntos más bajos de la línea se instalarán válvulas de limpieza con diámetro mínimo equivalente a ¼ del diámetro de la línea de conducción.
- Al inicio y al final de la línea de conducción, deberán instalarse válvulas de compuerta para regular o cortar el flujo cuando sea necesario.

**7.11.9 Líneas de conducción por bombeo.**

En el cálculo hidráulico de estas líneas de conducción, las pérdidas por fricción serán determinadas mediante el uso de la fórmula de Hazen-Williams o similar (Ver acápite 7.5).

Para la determinación del mejor diámetro, deberá elaborarse el análisis económico correspondiente, tomando en cuenta los costos anuales del consumo de energía, costo de las tuberías y los costos totales de operación y mantenimiento a través del tiempo. La alternativa que presente los menores costos fijará el diámetro más económico.

Se recomienda el uso de válvulas aliviadoras de presión, torres de oscilación o tanques neumáticos, para la protección de las tuberías contra el golpe de ariete. También deberán instalarse válvulas de aire y vacío y de drenaje, de acuerdo con las mismas recomendaciones dadas para las líneas de conducción por gravedad.

**7.12 Consideraciones generales.**

1) Las tuberías de asbesto cemento deberán alojarse en zanjas para obtener su máxima protección, y sólo en casos excepcionales se podrán instalar superficialmente, en cuyo caso deberá garantizarse su protección y seguridad.

2) Las tuberías de cualquier material deberán alojarse en zanjas para obtener su misma protección. Sin embargo, tuberías de acero o hierro fundido se podrán instalar superficialmente garantizando su protección y seguridad. En el caso de tuberías P.V.C., su instalación se hará siempre en zanjas.

## CAPITULO VIII ALMACENAMIENTO

**8.1 Generalidades.**

En el proyecto de cualquier sistema de abastecimiento de agua potable, deben de diseñarse los tanques que sean necesarios para el almacenamiento, de tal manera que éstos sean todo el tiempo capaces de suplir las máximas demandas que se presenten durante la vida útil del sistema, además que también mantengan las reservas suficientes para hacerles frente, tanto a los casos de interrupciones en el suministro de energía, como en los casos de daños que sufran las líneas de conducción o de cualquier otro elemento.

En los sistemas en donde existan hidrantes para combatir incendios, también será necesario almacenar los volúmenes de agua para enfrentar estas circunstancias.

**8.2 Capacidad Mínima**

Debe estar compuesta por:

**8.2.1 Volumen compensador.**

Es el agua necesaria para compensar las variaciones horarias del consumo. En este caso se debe almacenar.

a) Para poblaciones menores de 20.000 habitantes, el 25% del

consumo promedio diario.

b) Para poblaciones mayores de 20.000 habitantes, será necesario determinar este volumen en base al estudio y análisis de las curvas acumuladas (masas) de consumo y de producción, del sistema de agua de la localidad existente o de una similar.

**8.2.2 Reserva para eventualidades y/o emergencias.**

Este volumen será igual al 15% del consumo promedio diario.

**8.2.3 Reserva para combatir incendios.**

La reserva para incendio se hará con un almacenamiento de 2 horas de acuerdo a la demanda de agua para incendio.

**8.3 Localización.**

Los tanques estarán situados en sitios lo más cercano posible a la red de distribución, teniendo en cuenta la topografía del lugar y debe ser tal que produzca en lo posible, presiones uniformes en todos y cada uno de los nudos componentes de dicha red.

**- Altura Mínima**

La altura del fondo del tanque debe estar a una elevación tal que, una vez determinadas las pérdidas por fricción a lo largo de las tuberías entre el tanque y el punto más desfavorable en la red haciendo uso del método de Hardy Cross de los gastos compensados, resulte todavía una altura disponible suficiente para proporcionar la presión residual mínima establecida.

**8.4 Clases de tanques.**

Es obligatorio elaborar un estudio económico para escoger las clases de tanques más apropiados. Ellos pueden ser de:

a) Concreto armado.

Se recomienda que su profundidad sea menor de 7.00 metros para evitarse problemas con el diseño estructural y la permeabilidad.

b) Acero.

Se recomienda tomar en cuenta los costos de mantenimiento.

c) Mampostería.

Son recomendable para pequeñas localidades donde abunden los materiales de bolón o piedra cantera.

**8.5 Tipos de tanques****8.5.1 Tanques sobre el suelo (Superficiales)**

Se recomienda este tipo de tanques en los siguientes casos:

a) Cuando lo permita la topografía del terreno.

b) Cuando los requisitos de capacidad sean mayores de 250.000 galones.

En el diseño de los tanques superficiales debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la entrada y salida de agua sean mediante tuberías separadas, se ubicarán en los lados opuestos a fin de permitir la

circulación del agua.

b) Debe proveerse un paso directo tipo puente (by-Pass) que permita mantener el servicio mientras se efectúe el lavado o la reparación del tanque.

c) Siempre deben estar cubiertos.

d) Las tuberías de rebose descargarán libremente, sobre obras especiales de concreto para evitar la erosión del suelo.

e) Se instalarán válvulas de compuertas en todas las tuberías con excepción de las tuberías de rebose y se prefiere que todos los accesorios de las tuberías sean tipo brida.

f) Se recomienda una altura mínima de 3.00 metros, incluyendo un borde libre de 0.50 metros.

g) Deben incluirse los accesorios como escaleras, respiraderos, aberturas de acceso, marcador de niveles, etc.

### 8.5.2 Tanque elevados.

En el diseño de tanques elevados, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Que el nivel mínimo del agua en el tanque sea suficiente para coseguir las presiones adecuadas en la red de distribución.

b) Debe utilizarse la misma tubería para entrada y salida del agua solo en el caso que el sistema sea fuente-red-tanque.

c) La tubería de rebose descargará libremente previendo la erosión del suelo mediante obras de protección adecuadas.

d) Se instalarán válvulas de compuerta en todas las tuberías a excepción de las tuberías de rebose. Todos los accesorios de las tuberías serán tipo brida.

e) Debe incluirse los accesorios como escaleras, dispositivos de ventilación, abertura de acceso marcador de niveles y en algunos casos una luz roja que prevenga accidentes de vuelos de aviones.

f) La escalera exterior deberá tener protección adecuada y dispositivos de seguridad.

g) Se diseñarán los dispositivos que permitan controlar el nivel máximo y mínimo del agua en el tanque.

### 8.5.3 Tanques compensadores. Combinados (sobre suelos y elevados).

En los casos de almacenar grandes volúmenes de agua compensador se diseñarán dos almacenamientos uno sobre suelo cisterna y otro elevado para proporcionar las presiones.

Continuará...

## ALCALDIA

Reg. No. 3563-M. 179229- Valor C\$ 360.00

### ALCALDÍA DE SAN JUAN DEL SUR

Hace saber a sus habitantes que:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 177 de la Constitución Política de Nicaragua. Los artículos 25, 28, numeral 4) de la Ley de Municipios Reformas e incorporaciones vigentes. Leyes No. 40 y 261 y los artículos 15, 17, 21, 22 y 23 del "Reglamento a la Ley de Municipios" Decreto No. 52-97.

### HA APROBADO

Lo siguiente

### ORDENANZA MUNICIPAL No. 3

### CONSIDERANDO

#### I

Que de conformidad al Arto. 7 numeral 5, inciso a.b.c.d.e.f.g.y.h) de la Ley de Municipios, Leyes 40 y 261, es competencia de los Municipios la PLANIFICACIÓN, NORMACION Y CONTROL del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural, pudiendo ejercer las facultades de Declaración de Utilidad Pública de Predios Urbanos y baldíos, contempladas en los artos. 3 y 5 del Decreto No. 895, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, del 14 de Diciembre de 1981, Decreto 229, Ley de expropiación de terrenos urbanos y baldíos, publicado el tres de Marzo de 1976, del Título XXXII, de las servidumbres artos. 1559 y siguiente del Código Civil de Nicaragua, razones por la que este Gobierno Municipal ejerce competencia en todas las materias que incidan en la elaboración de los planes reguladores o esquemas de desarrollo urbano, generales o parciales, con fin de garantizar el cumplimiento de las mismas

#### II

Que es deber del Gobierno Municipal por mandato Legal expreso, dentro del marco de la Constitución Política y demás Leyes de la nación, con brindar los medios que estén a su alcance para garantizar el ordenamiento físico del Municipio, que coadyuve con generalización de la inversión en la prestación de los servicios públicos, uso de la tierra y la circulación, expresados en los planes parciales de urbanización de la ciudad del Municipio, el cual su objeto en el suelo programado en el acto para urbanizar y desarrollar, mediante la ordenación detallada de una parte de su ámbito territorial. Instrumento jurídico que actualmente sustenta la base legal para controlar y orientar la actividad del uso del territorio en la forma debida y técnicamente adecuada para la construcción optima en las diversas áreas y zonas geográficas del pueblo urbano del Municipio de San Juan del Sur.

#### III

Que dentro de este marco de competencias, el Gobierno Local tiene la obligación de construir y dar mantenimiento a calles publicas.

acercas, andenes, parques, plazas, dentro el marco de esta competencias, proyectos de urbanización que incida en el desarrollo socio económico que promueva y facilite la prestación a la población de los servicios básicos y de libre circulación, y estos planes especiales de urbanización son planes y proyectos aprobado por este Gobierno Municipal en los planes de desarrollo impulsado por la Municipalidad.

### PORTANTO

Con base en los considerado, y en el ejercicio del desempeño de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de Nicaragua, Ley de Municipios, Reforma e Incorporaciones y su correspondiente Reglamento.

### DICTA

La siguiente

### ORDENANZA MUNICIPAL No. 3

### PLAN PARCIAL DE APROBACIÓN DE ORDENAMIENTO URBANO DE "LOMAS DEL SUR"

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I:

#### DE LOS FINES Y OBLIGATORIEDAD

**Arto. 1** Son fines del presente Plan Parcial de Aprobación de ordenamiento Urbanístico de LOMAS DEL SUR. Procurar un ámbito físico especial, técnicamente ordenado y racional, como soporte de equilibrio del desarrollo parcial de la población urbana del área del Municipio de San Juan del Sur del Departamento de Rivas.

**Arto. 2** El presente Plan Parcial de Ordenamiento Urbano de Lomas del Sur será aplicada por la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur.

**Arto. 3** Las normas del presente Plan Parcial de ordenamiento urbanístico de las Lomas del Sur son de observancia general y obligatoria para todas las personas privadas, sean estas naturales o jurídicas, o públicas del área del Municipio de San Juan del Sur.

**Arto. 4** La interpretación oficial del presente Plan Parcial de Ordenamiento Urbanístico y las normas complementarias y aclaratorias que del mismo se dicten, son facultades exclusivas de la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur en conjunto con los propietarios de las urbanizadoras privadas, sean estas personas naturales o jurídicas.

**Arto. 5** Ningún terreno urbano se podrá desarrollar, ni estructura alguna será construida, remodelada, ampliada, reparada o cualquier

combinación de estos trabajos con fines contrarios a este Plan Parcial de Ordenamiento Urbano Lomas del Sur.

**Arto. 6** Ningún desarrollo urbano en el área del Municipio de San Juan del Sur, debe iniciarse sin el correspondiente permiso, el cual debe cumplir con lo estipulado en el Plan Parcial de Urbanización de Lomas del Sur.

### CAPITULO II

De la División del Plan Parcial de Aprobación de Ordenamiento Urbano de Lomas del Sur y de la Aplicación de Tablas, Gráficos y Planos.

**Arto. 7** Para los fines del presente Plan Parcial en el Plano del Plan Parcial de Ordenamiento Urbanístico de Lomas del Sur, del Municipio de San Juan del Sur y a través de las disposiciones del presente Plan Parcial de Ordenamiento Urbano de Lomas del Sur, las cuales son las siguientes:

- El plan Parcial de Ordenamiento Urbanístico Lomas del Sur, tiene los siguientes linderos: Norte: María Palacios; Sur: Víctor Rubén Canizalez; Este: Las Pampas; Oeste: Hotel Barlovento.
- El Plano Oficial del Plan Parcial de Ordenamiento Urbanístico de Lomas del Sur determina la extensión de las calles, conforme los derechos de las vías.
- Solo mantendrá el desague pluvial natural.
- Se hará a lo inmediato un Plan de reforestación en el área de la urbanización privada Lomas del Sur.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

**Arto. 8** A partir del Plan Parcial de Aprobación de Ordenamiento Urbano de Lomas del Sur comienza la fase de ejecución del Planeamiento de construcción de la infraestructura urbanística (Lotes, casas, calle, vivienda, alumbrado Eléctrico, agua potable, etc) Fase que diseñan y amparan directamente el proyecto de urbanización, que no son ya propiamente instrumentos de ordenamiento urbanística, y la que seguirá después es la edificación de los solares conforme a lo que determine el correspondiente permiso de construcción.

**Arto. 9** La interpretación oficial del presente Plan Parcial de Aprobación de Ordenamiento urbano de Lomas del Sur y las normas complementarias y aclaratorias es conforme el plano oficial del Plan Parcial de Ordenamiento Urbano que el mismo se dicten, son facultades exclusivas del Consejo Municipal de San Juan del Sur, en coordinación con los propietarios de urbanizaciones privadas sean estos personas naturales o jurídicas.

**Arto. 10** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su

publicación por cualquier medio de comunicación tabla de aviso, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto.11 Cópiese, Publíquese y Ejecútese.

Dado en el Municipio de San Juan del Sur, del Departamento de Rivas, a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil. - **Gerardo J. Miranda Obregón**, Alcalde Municipal de San Juan del Sur. - **Santos P. Rivera Zeledón**, Secretario del Consejo Municipal San Juan del Sur.

### SECCION JUDICIAL

#### SUBASTA

Reg. No. 4707 - M - 648188 - Valor C\$ 180.00

**Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA)**, en uso de los derechos que le confiere el artículo No. 188 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones, y a petición del Banco de la Producción S.A., procederá a ejecutar venta en subasta pública, de mercadería depositada por **Grasas y Aceites, S.A. (GRACSA)**, conforme la siguiente información:

**Fecha de Subasta: Lunes, 19 de Junio de 2000**

Hora de Apertura : 3:PM

Hora de cierre : 4:PM

Lugar : Oficinas de Al Mexsa, ubicadas de los semáforos de Portezuelo l.c. al lago.

Mercadería : 29.975 quintales de Frijol Soya

Precio Base : US\$ 304,737.50 dólares de contado/cheque certificado.

Managua, 12 Junio 2000. Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA).

Autorizado por : **Leonel Valenzuela Martínez**.

3-3

#### CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TABACALERA NICARAGUENSE, S.A

Reg. No. 4235 - M - 257462 - Valor C\$ 60.00

La Junta Directiva de la Sociedad **TABACALERA NICARAGUENSE, S.A.** convoca a sus Accionistas a la Junta General Extraordinaria que se celebrará a las 10:00 horas del día **jueves, seis de Julio del dos mil** en las oficinas de la Empresa,

situadas en el kilómetro 7 1/2 Carretera Norte, en Managua, con el objeto de tratar y decidir los siguientes puntos:

1. Verificación del Quórum:
2. Propuesta de reestructuración legal de las compañías centroamericanas integrantes del grupo British American Tobacco:
3. Aporte de activos de Tabacalera Nicaragüense, S.A. a British American Tobacco Central America, S.A., a cambio de acciones que representen el capital social de esta última Compañía.
4. Nombramiento de ejecutores especiales para los acuerdos:
5. Disposiciones Varias.

Managua, 25 de Mayo del 2000. **Oswaldo Solís Ramírez**, Secretario Junta Directiva.

1

#### CONVOCATORIA

Reg. No. 4659 - M - 51236 - Valor C\$ 90.00

Se convoca a la Asamblea General de Accionistas de Distribuidora y Comercializadora de Azúcar, Sociedad Anónima (DISCO), a sesión extraordinaria, con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad, a realizarse en el local de la sociedad, a las diez de la mañana del **catorce de Julio del año 2000**, conforme a la siguiente Agenda:

1. Aprobar la autorización para las transferencias de las acciones de la sociedad;
2. Sustituir los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad;
3. Reformar las cláusulas de la Escritura Social y Estatutos referentes a la Junta Directiva y a la Junta de Accionistas, específicamente las cláusulas referentes al número y clase de Directores, quórum para reuniones, representación, vencimiento del plazo de los Directores y Asambleas Generales; y
4. Cualquier otro asunto que los accionistas estimen necesario tratar en dicha reunión.

Managua, 8 de Junio del año 2000. **Mauricio Mendieta**, Srio.

3-1

### CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **URIEL ANTONIO BALCACERES GUTIERREZ**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**, en perjuicio de **GABRIELA DE LOS ANGELES SANCHEZ LUGO**, REPRESENTADA POR EL SEÑOR **HENRY ANTONIO SANCHEZ SILVA**. Bajo apercibimiento de declarársele Rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **RAMIRO JOSE GARCIA**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JOSE MARIA SABORIO OBANDO**. Bajo apercibimiento de declarársele Rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **RAMIRO ANTONIO RAMOS HURTADO**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **CELIA VERONICA RODRIGUEZ HUETE**. Bajo apercibimiento de declarársele Rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE ANTENOR CASTILLO GUTIERREZ**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **CLAUDIA VERONICA FLORES**. Bajo apercibimiento de declarársele Rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **FRANCISCO JAVIER VALLE CENTENO**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **REYNALDO MANUEL VALLE GOMEZ**. Bajo apercibimiento de declarársele Rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **FRANCISCO ALCIDES RAYO MORALES**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **NUBIA DEL SOCORRO MONJARREZ**. Bajo apercibimiento de declarársele Rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.